



RESOLUCION No. CSJCOR23-67

8 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00059-00

Solicitante: Camilo Araque Blanco

Despacho: Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba

Funcionario Judicial: Dra. Diva María Cabrales Solano

Clase de proceso: Acción Popular

Número de radicación del proceso: 23-001-23-33-000-2022-00049-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 08 de febrero de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 08 de febrero de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 27 de enero de 2023, aclarado el 30 de enero de 2023, ante la mesa de entrada de correspondencia de esta Corporación y repartido al despacho ponente el 30 de enero de 2023, el abogado Camilo Araque Blanco, en su condición de apoderado judicial de la parte accionante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Despacho 03 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, respecto al trámite de la acción popular promovida por Raúl Botero Soto contra Presidencia de la República y Otros, radicado bajo el N° 23 001-23-33-000-2022-00049-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Me permito solicitar vigilancia judicial administrativa a la acción popular No. 23001233300020220004900, de RAÚL BOTERO SOTO vs. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS, magistrada DIVA CABRALES SOLANO, por la causal de incumplimiento de términos, como quiera que, después de varios meses de haber sido admitida la demanda, no se ha fijado fecha para adelantar la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-41 del 01 de febrero de 2023, fue dispuesto solicitar a la Dra. Diva María Cabrales Solano, magistrada del despacho 03 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (01/02/2023).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 06 de febrero de 2023, la doctora Diva María Cabrales Solano, Magistrada del despacho 03 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, por medio de oficio DCS-005 de 2023 del 3 de febrero de 2023, presentó informe de respuesta ante esta Seccional, en el cual manifestó lo siguiente:

“En consecuencia, me permito informar que en efecto en este despacho se tramita una acción radicada bajo el número antes referenciado, la cual fue asignada por reparto el día 25 de marzo de 2022, dentro del cual se han adelantado las siguientes actuaciones, según da cuenta el expediente:

- 1.- 28 de marzo de 2022: Pasó el expediente al Despacho por reparto. Según se desprende del informe secretarial que reposa en el expediente digital y en la plataforma SAMAI.*
- 2.- 08 de abril de 2022: Se admite la demanda.*
- 3.- 08 de abril de 2022: Se corre traslado de medida cautelar solicitada por el demandante.*
- 4.- 21 de abril de 2022: se fijó aviso informando a la comunidad.*
- 5.- 21 de abril de 2022: se notificó a los demandados.*
- 6.- 03 de mayo de 2022: el demandante aportó la constancia de incorporación del aviso en el periódico el tiempo.*
- 7.- 11 de mayo de 2022: se corrió traslado de las excepciones presentadas.*
- 8.- 17 de mayo de 2022: pasa el despacho para fallo.*
- 9.- 20 de septiembre de 2022: manifestación de impedimento de la magistrada Diva Cabrales.*
- 10.- 22 de septiembre de 2022: Auto declara infundado impedimento.*
- 11.- 03 de octubre de 2022: proceso pasa al Despacho para proveer.*
- 12.- 10 de noviembre de 2022: Se resolvió medida cautelar presentada por la parte demandante.*
- 13.- 22 de noviembre de 2022: sube al despacho.*
- 14.- 01 de febrero de 2023: se fijó fecha para realizar audiencia de pacto de cumplimiento.*
- 15.- 3 de febrero de 2023: solicitud de aplazamiento de audiencia de pacto de cumplimiento.*
- 16.- 3 de febrero de 2023: se aplaza audiencia de pacto de cumplimiento para el 16 de febrero de 2023, a las 9:30 am.*

A la fecha se encuentra el expediente en Secretaria a la espera de la audiencia de pacto de cumplimiento que se realizará el día 07 de febrero de la presente anualidad a las 3:30 p.m.; en este punto es oportuno señalar que este Despacho tiene una carga laboral considerablemente alta, teniendo en cuenta los expedientes que ingresan por reparto, la realización varios tipos de audiencias y diligencias, las cuales requieren tiempo para su análisis y decisión, apelaciones de autos, aunado a los mecanismos constitucionales que tienen prelación como las acciones de tutela, los procesos de habeas corpus, las acciones de cumplimiento, cuya carga no es mínima; y en este sentido pese a que este Despacho ha realizado grandes labores e incrementado esfuerzos para la proyección y emisión de las providencias que agilicen el trámite de los procesos, debido al gran cumulo y cantidad de procesos, no se ha impulsado el proceso en los términos deseados, no obstante el despacho se encuentra simplificando procedimientos y ha realizado un plan de contingencia en los últimos meses, en especial, en el mes de enero del presente año para acelerar el trámite de los procesos en curso, es así que dentro del proceso objeto de vigilancia se fijó audiencia de pacto de cumplimiento la cual se realizará en los próximos días, y se realizaran todos los esfuerzos para que el proceso se desarrolle en forma celera.

De otro lado, es oportuno señalar que, en el cuarto trimestre del año 2022, este despacho tenía una amplia carga laboral que supera los 500 procesos, pero también los esfuerzos por agilizar el curso de los procesos, pese a todos los procesos que ingresan para tramite y decisión.

De otro lado, precisando el punto anterior, el Despacho se sirve precisar los resultados que ha permitido la campaña realizada por el despacho para el impulso del trámite de los procesos que se encuentran en curso, aunado a los procesos en los cuales se emiten fallos, lo que permite evidenciar la gestión realizada por el Despacho para dar celeridad a los procesos.

Adicional a lo anterior, debe precisarse que el proceso de la referencia cuenta con cierto nivel de complejidad, el número de partes es amplio, ya que se demandaron 19 de entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, y 5 entidades de derecho privado, de las cuales la mayoría se manifestó en la oportunidad del traslado de la medida cautelar, argumentos que debieron ser analizados, adicional a lo anterior se debió realizar estudio de medida cautelar en la cual además se debía realizar un análisis con cierto nivel de complejidad, se presentó impedimento el cual debía ser decidido, solicitudes de aplazamiento, entre otros aspectos

De otro lado la Corte Constitucional¹ ha señalado lo siguiente:

“13.7. Finalmente, en la sentencia T-565 de 2016[100] se indicó que la inobservancia de los términos podía justificarse en casos en los que, a pesar de la diligencia del funcionario, (1) la complejidad del asunto impide sujetarse estrictamente al término previsto por el legislador; (2) existen problemas estructurales que generan congestión y excesiva carga laboral; o, (3) se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden adelantar las actuaciones judiciales con sujeción a los términos...”

En ese mismo sentido y en atención a la jurisprudencia en cita, me permito solicitarle se tengan en cuenta los argumentos expuestos frente a la petición de vigilancia judicial administrativa de la referencia, no sin antes manifestarle que de ser necesario y pertinente, la información aquí suministrada puede ser rectificadada tanto con el expediente contentivo del medio de control de acción popular objeto de la solicitud, el cual queda a su disposición y del cual se aporta el respectivo link; así como con la plataforma SAMAI y los archivos judiciales del despacho.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Camilo Araque Blanco, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, no había fijado fecha para adelantar la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, pese a que la demanda fue admitida varios meses atrás.

Al respecto la doctora Diva María Cabrales Solano, Magistrada del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, le manifestó a esta Seccional, entre otras cuestiones que, el 20 de noviembre realizó una manifestación de impedimento, la cual fue declarada infundada mediante auto del 22 de septiembre de 2022; posteriormente resolvió una medida cautelar por medio de auto del 10 de noviembre; luego el 22 de noviembre de 2022, el expediente subió al despacho, y el 01 de febrero de 2023, fijó fecha para celebrar audiencia de pacto de cumplimiento. Por último, el 03 de febrero de 2023, presentó solicitud de aplazamiento de audiencia de pacto de cumplimiento, la cual fue resuelta el mismo día, disponiendo aplazar la referida audiencia para el 16 de febrero de 2023 a las 9:30am.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso la doctora Diva María Cabrales Solano, Magistrada del Despacho 03 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, resolvió la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, por medio de providencia del 01 de febrero de 2023; y posteriormente es aplazada a solicitud de uno de los demandados para el 16 de febrero de 2023; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva.

La funcionaria judicial argumenta que el despacho tiene una carga laboral considerablemente alta y por más que intensifiquen las labores e incrementen los esfuerzos para la proyección y emisión de las providencias que agilicen el trámite de los procesos, no han impulsado el proceso en los términos deseados debido al gran cúmulo y cantidad de procesos. Además, el despacho se encuentra simplificando procedimientos y ha realizado un plan de contingencia en los últimos meses, en especial, en el mes de enero del presente año para acelerar el trámite de los procesos en curso.

Precisa que, el proceso de la referencia cuenta con cierto nivel de complejidad, el número de partes es amplio, ya que *“se demandaron 19 entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, y 5 entidades de derecho privado, de las cuales la mayoría se manifestó en la oportunidad del traslado de la medida cautelar”*, argumentos que debió analizar.

Luego, referencia la sentencia T-565 de 2016 de la corte constitucional, la cual indica que *“la inobservancia de los términos podía justificarse en casos en los que, a pesar de la diligencia del funcionario, (1) la complejidad del asunto impide sujetarse estrictamente al término previsto por el legislador; (2) existen problemas estructurales que generan congestión y excesiva carga laboral; o, (3) se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden adelantar las actuaciones judiciales con sujeción a los términos...”*

Aunado a lo arriba descrito, desde que el expediente subió al despacho (22 de noviembre de 2022), hasta la expedición del auto que fijó fecha para audiencia (01 de febrero de 2023), pasaron aproximadamente treinta y seis (36) días, sin contar el lapso de vacancia judicial por vacaciones colectivas que tuvo ocurrencia desde el 20 de diciembre de 2022 y hasta el 10 de enero de 2023.

Es importante señalar que si bien hubo una dilación, esta viene justificada en varios factores como lo son la congestión laboral que trae la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; motivo por el cual el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11650 de octubre 28 de 2020, dispuso crear a partir del 3 de noviembre de 2020, el despacho 005 de magistrado del Tribunal Contencioso

Administrativo de Córdoba y así fortalecer la carga laboral en esta jurisdicción; motivando entre otros aspectos lo siguiente:

“(…) Que la evolución de la demanda de justicia ha sido creciente en las diferentes jurisdicciones y especialidades a nivel de tribunal, circuito y municipios, así como el número de asuntos que son resueltos por los funcionarios judiciales. No obstante, al compromiso y esfuerzo de los servidores judiciales se hace necesario mejorar la prestación del servicio con la creación de más despachos judiciales y cargos. (…)

(…) ARTÍCULO 33. Creación de despachos de magistrado en tribunales administrativos. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los tribunales administrativos que se enuncian a continuación, los siguientes despachos judiciales: 1. Un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Antioquia, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1, abogado asesor grado 23, profesional universitario grado 16 y sustanciador. 2. Un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Bolívar, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1 y abogado asesor grado 23. 3. Un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Córdoba, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1 y abogado asesor grado 23. (…)”

Por otra parte, la posible complejidad del asunto, considerando las afirmaciones de la funcionaria judicial, las cuales fueron acreditadas a través del link insertado en su escrito de respuesta, el cual redirige al expediente del proceso; se constato que fueron demandadas un elevado número de entidades:

- Presidencia de la República
- Ministerio de Minas y Energía
- Ministerio de Transporte
- Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Alcaldía de Puerto Libertado
- Personería Municipal de Puerto Libertador
- Concejo Municipal de Puerto Libertador
- Departamento de Córdoba
- Asamblea Departamental de Córdoba
- Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS.
- Agencia Nacional de Minería, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
- Superintendencia de Transporte
- Unidad de Planeación Minero Energética
- Agencia Nacional de Infraestructura
- Agencia Nacional de Licencias Ambientales
- Instituto Nacional de Vías –INVIAS, Procuraduría General de la Nación
- Empresa Gecelca S.A E.S.P.
- Empresa Frontier Coal S.A.S.
- Empresa Carbomas S.A.S.
- Empresa Geocosta LTDA
- Empresa Transad S.A.

De las entidades en mención, afirma la funcionaria judicial que, la mayoría intervino en la oportunidad del traslado de la medida cautelar, y que fueron argumentos que debieron ser analizados, para decidir la misma. En sus argumentos menciona otras actuaciones que debieron surtirse, tales, como impedimentos y aplazamientos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

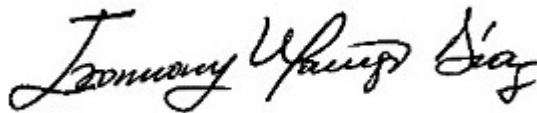
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2023-00059-00, presentada por el abogado Camilo Araque Blanco, respecto al trámite de la acción popular promovida por Raúl Botero Soto contra Presidencia de la República y Otros, radicado bajo el N° 23 001-23-33-000-2022-00049-00, que cursa en el Despacho 03 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Diva María Cabrales Solano, Magistrada del despacho 03 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, y comunicar por ese mismo medio al abogado Camilo Araque Blanco, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl